



Universidad  
Nacional  
Villa María

Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo A. Podestá"  
Repositorio Institucional

# Escraches de víctimas de violencia de género a su agresor

---

Año  
2024

Autoras  
Severina, Melisa; Oviedo, Melisa y Visotzky, Camila

Este documento está disponible para su consulta y descarga en el portal on line de la Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo Alberto Podestá", en el Repositorio Institucional de la **Universidad Nacional de Villa María**.

#### CITA SUGERIDA

Severina, M., Oviedo, M. y Visotzky, C. (Abril, 2024). *Escraches de víctimas de violencia de género a su agresor*. 3ras. Jornadas de estudios sociales sobre delito, violencia y policía. 4to. Congreso de seguridad ciudadana de la UNVM: "anacronismos, innovaciones y desafíos en la agenda de la seguridad en Argentina". Villa María: Universidad Nacional Villa María  
[http://biblio.unvm.edu.ar/opac\\_css/index.php?lvl=cmspage&pageid=9&id\\_notice=47292](http://biblio.unvm.edu.ar/opac_css/index.php?lvl=cmspage&pageid=9&id_notice=47292)



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional



# Escraches de víctimas de violencia de género a su agresor

**Autores:** Severina, Melisa; Oviedo, Melisa; Visotzky, Camila

## I. Introducción

Este trabajo analiza la relación entre el escrache como estrategia de denuncia pública de víctimas de violencia de género y el concepto de vigilantismo. Especialmente si estas acciones pueden considerarse legítimas dentro del marco de un ejercicio de derecho, cuando el acceso a la justicia no está garantizado. Por otro lado, se deja planteado el problema del fenómeno del escrache y su inclusión o exclusión como una acción colectiva vigilantista punitivista cuando no es acompañado de violencia física o daños a la propiedad.

Esta discusión nos desafía a reflexionar sobre los límites y las posibilidades de la participación ciudadana en la búsqueda de justicia y equidad en nuestras sociedades contemporáneas.

## II. El escrache. Aproximaciones conceptuales

El escrache como fenómeno de denuncia pública, tiene su origen en la década del '90, cuando fue utilizado por la agrupación H.I.J.O.S. para romper el anonimato de quienes participaron en la última dictadura militar y estaban en libertad, como consecuencia de las leyes de Punto Final, Obediencia Debida y los indultos otorgados por decreto entre los años 1989 y 1990 (Manso, 2020, p. 2).

Según Bonaldi (2006, p. 10 citado por Manso, 2020) escrachar, es la acción de denunciar o evidenciar, para romper con el anonimato del responsable de la violación de los derechos humanos, por medio de la exposición pública de sus crímenes del pasado para provocar una condena social en el presente.

El escrache y el linchamiento suelen ser incluidas, habitualmente, en el amplio espectro de la cultura del vigilantismo y el castigo por propia mano. Sin embargo, se pueden diferenciar, en tanto el linchamiento es:

“Una acción colectiva de carácter privado e ilegal, de gran despliegue de violencia física, que eventualmente culmina con la muerte de la víctima.

Es una acción que se emprende en respuesta a actos o conductas reales de la víctima o imputados a ella, quien se encuentra en inferioridad numérica abrumadora frente a los linchadores” (Vilas 2005, p. 5 citado por Manso, 2020)

Para Segato, lo que diferencia al escrache del linchamiento es el uso del primero para obtener una justicia alternativa ante la falla del estado en relación a la violencia de género.

Según Trotti (2023, p. 149), la denuncia pública a persona individualizada, intenta dotar de credibilidad a los relatos de víctimas, especialmente en el caso de delitos sexuales, y alentar a que, quienes han sufrido agresiones por varones, puedan contarlos públicamente con la finalidad de lograr

que los sistemas de justicia actúen de manera rápida y eficaz.

### **III. El derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género. Límites y obstáculos para su realización**

El acceso a la justicia es un derecho humano reconocido tácita y expresamente en nuestra Constitución Nacional y tratados internacionales con dicha jerarquía. En el preámbulo se establece que uno de los fines del gobierno es "afianzar la justicia" y se describe a los destinatarios de este fin como "todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino", sin distinción alguna. Además, de manera explícita, el art. 18 establece la inviolabilidad de la defensa en juicio de las personas y sus derechos.

En materia de violencia género, este derecho de acceso a la justicia se encuentra regulado en el art. 7 de la Convención de Belém do Pará, que establece que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y, en el inciso b, ordena "actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer".

Es importante destacar que la Recomendación 28 del Comité de la CEDAW establece una serie de obligaciones, como proceder con la diligencia debida para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar esos actos de violencia por motivos de género. El acceso a la justicia en el caso de las víctimas de violencia de género, no solo implica acceder al sistema judicial para reclamar derechos, sino también conocerlos, obtener un pronunciamiento judicial justo, en tiempo razonable y donde se respeten los demás derechos y garantías constitucionales, particularmente, el derecho a una tutela judicial efectiva (Heim, 2016, p. 38 citado en Domeniconi, 2023, p.67).

A pesar de los ajustes legales y procedimentales realizados, como la creación de fiscalías y juzgados especializados en violencia de género, el acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género de facto no es garantizado por distintos obstáculos que se presentan al intentar acceder al sistema de justicia. Ello se debe por circunstancias personales (falta de información, recursos, asistencia, revictimización, etc.) como deficiencias operativas y funcionales de los operadores de justicia (deficientes indicadores de riesgo, falta de especialización, en la materia convencional, etc.)

### **IV. Causa de justificación para las víctimas de violencia de género que injuria o calumnia a sus agresores y sus límites**

En la actualidad existe consenso en que el sistema normativo en protección de las mujeres y diversidades, que cuando alguna de ella lesiona o agrede a una persona con motivo del contexto de violencia de género que ejerce sobre ella, debe considerarse si esa acción es típica y si se encuentra

justificada excluyendo la antijuricidad o la disminución del reproche. El caso paradigmático en la jurisprudencia nacional es aquel en el que una mujer mata a su agresor en un continuum de violencia. (Pitlevnik y Zalazar, 2017, p. 73).

Una segunda consideración es que la mujer víctima tiene derecho a expresarse y opinar libremente (arts. 14 CN, 19 PIDCyP; 2.c.3,5.a CEDAW; 5 Belém do Pará), por lo cual podría denunciar los padecimientos sufridos por su agresor. Sin embargo, para el ejercicio de ese derecho debe haber canalizado esas manifestaciones a través del sistema jurídico (Trotti, 2023, p 153).

Cuando una mujer víctima de violencia de género acusa públicamente a su agresor sin recurrir al sistema judicial se plantea un conflicto entre su derecho a expresarse y el derecho del agresor a no ver afectado su honor. En esta situación, se debe determinar si las condiciones personales, sociales o judiciales de la víctima le impidieron acceder al sistema de justicia. Si es así, el accionar de la víctima puede considerarse justificado como el ejercicio legítimo de un derecho (Trotti, 2023, p. 154).

Con la finalidad de poder identificar este tipo de situaciones, es necesario analizar el caso particular e identificar si hubo o no restricciones en el acceso a la justicia que sean intolerables en el sistema jurídico actual. Esto con la finalidad de desentrañar si es el tipo de caso donde las restricciones pueden derivar en el uso de vías de hecho, como el escrache, para obtener respuestas a las demandas de justicia de la víctima y tornar aplicable la justificación como una vía razonable para responder estos conflictos sociales (Trotti, 2023, p. 155).

Para ello, se debe tener presente el tipo y cantidad de violencia que padecen las mujeres y la capacidad y tipo de respuestas que exhiben los sistemas de justicia. Con esa finalidad, es necesario indagar sobre investigaciones cualitativas y datos empíricos, que surjan de entidad públicas y privadas relevantes en la materia, a fin de obtener datos actuales para diagnosticar cantidad de víctimas de este tipo de delincuencia, denuncias efectuadas, historia contextual de la victimización a través del tiempo, y cruzar esa información con la cantidad y calidad en la respuesta judicial y de esta forma obtener parámetros sobre el acceso real a la justicia de las víctimas.

Este análisis torna necesario revisar qué canales de atención primaria o temprana recurren y si estas están relacionadas con agencias judiciales o estatales. Ello, con la finalidad de confirmar o desvirtuar que en determinados casos, dentro del universo posible de víctimas de violencia de género, el acceso a la justicia es limitado y ello puede habilitar la búsqueda alternativa de justicia.

## Bibliografía

Domeniconi, D. (2023). "La debida diligencia reforzada como estándar de acceso a la justicia en casos de violencia de género", Revista Argumentos n. 16, ISSN: 2525-0469 (pp.66-87) (versión On-line)

Fuentes Diaz, Antonio, Gamallo Leandro y Loreto Quiroz Rojas (Coord) (2022) 1ª edición: Vigilantismo en América Latina: Violencias colectivas, apropiaciones de la justicia y desafíos a la seguridad pública (Buenos Aires: CLACSO; Benemérita Universidad Autónoma de Puebla - Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades "Alfonso Vález Pliego", octubre de 2022). ISBN 978-987-813- 308-9

Manso, N. (2020). "Escraches en redes sociales. Aproximaciones históricas, medios y agendas feministas", Revista Intersecciones en Comunicación n. 15, Buenos Aires ISSN 1515-2332 (versión impresa); ISSN 2250-4184 (versión On-line)

Pitlevnik, L. y Zalazar, P. (2017). "Eximentes de responsabilidad penal en los casos de mujeres víctimas de violencia" en Di Corleto. Género y Justicia penal" (p. 73). Didot

Segato,R. (2018). El problema de la violencia sexual es político no moral". Página 12. Recuperado el 24/10/2023 de <https://www.pagina12.com.ar/162518-el-problema-de-la-violencia-sexual-es-politico-no-moral>

Trotti, V. (2023). Casos de justificación penal de conductas típicas de mujeres realizadas bajo circunstancias de acceso limitado a los sistemas de justicia. En Tarditti, A. (Dra.) Género y Derecho Penal. Debates actuales de la parte general. Lerner.